

ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE MONITOR DEPORTIVO(BAREMO DEFINITIVO Y CONVOCATORIA SORTEO PARA DESEMPATE).

El Tribunal constituido, tras haber expirado el plazo de presentación de alegaciones al baremo provisional en el proceso selectivo cuyas bases se aprobaron por Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 2024-0710 de 6 de Mayo, procede al estudio de las mismas, concluido este trámite, hace públicos los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar parcialmente la alegación presentada por D. Jesús Morales Jiménez. El aspirante solicita revisión de las puntuaciones otorgadas en el baremo provisional.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación presentada y la revisión de la puntuación otorgada.

-De la misma se desprende que se ha producido un error en la puntuación otorgada en el apartado de formación, apartado A) procediéndose a su corrección, otorgándole al aspirante la puntuación máxima de 8 puntos.

-En cuanto a la baremación de la experiencia, se comprueba que la puntuación otorgada es correcta, ya que aunque, tal y como alega el aspirante, en vida laboral en el Ayuntamiento de Villamartín constan 40 días trabajados, según las Bases que rigen la convocatoria se puntúa 0,30 por cada 30 días de experiencia, despreciándose las fracciones de mes.

El resto de experiencia laboral alegado por el aspirante no se barema, ya que no se acredita que sea en puesto de igual o superior categoría y cualificación que el puesto al que se opta (monitor deportivo).

Segundo.- Desestimar la alegación presentada por D. Adrián Gómez Ferrandiz. El aspirante solicita revisión de las puntuaciones otorgadas en el baremo provisional.

-El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación presentada y revisión de la puntuación otorgada. De la misma se desprende que la puntuación otorgada al aspirante en el baremo provisional (0 puntos en todos los apartados) es correcta, ya que presenta un autobaremo con puntuación total de cero y asimismo, no aporta ninguna documentación complementaria relativa a los méritos, sino únicamente la que da cumplimiento a las bases en cuanto requisitos de acceso.

Tercero.- Estimar parcialmente la alegación presentada por D^a M.^a Belén Jiménez Sánchez. La aspirante solicita revisión de la baremación provisional publicada sin aportar ninguna documentación complementaria presentando únicamente instancia general.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación presentada y la revisión de la puntuación otorgada.

-Con respecto al apartado Formación, subapartado A), relativo a la participación en cursos, seminarios, máster y becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar con el puesto al que se opta, se procede a verificar que se ha producido un error en la puntuación provisional otorgada, procediendo su corrección y valorando el apartado indicado con una puntuación de 6,51 puntos.

-En relación con el baremo provisional realizado en el apartado Formación, subapartado B) relativo a las titulaciones académicas, la puntuación otorgada es correcta. Se puntúa sólo la titulación que guarda relación directa con el puesto al que se opta. El resto de titulaciones aportadas o no guardan relación directa y/o son de acceso a la participación en el proceso selectivo.

-En cuanto a la experiencia profesional, la puntuación otorgada está correcta, ya que la aspirante acredita experiencia en puesto de igual o superior categoría de 130 días. Según las Bases que rigen la convocatoria se puntúa 0,30 por cada 30 días de experiencia, despreciándose las fracciones de mes.

Cuarto.- Estimar parcialmente la alegación presentada por D. Jesús M. Martín Domínguez. El aspirante solicita la revisión de la puntuación otorgada en el baremo provisional y realiza aportación de documentación junto con la instancia general.

-Con respecto al apartado Formación, subapartado A), relativo a la participación en cursos, seminarios, máster y becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar con el puesto al que se opta, se procede a la comprobación de la documentación aportada por el aspirante, comprobándose error en la baremación provisional realizada, correspondiéndole al interesado una puntuación de 6 puntos (puntuación



máxima en el subapartado).

-En relación con el baremo provisional realizado en el apartado Formación, subapartado B) relativo a las titulaciones académicas, la puntuación otorgada de cero puntos es correcta. Se puntúa sólo la titulación que guarda relación directa con el puesto al que se opta. El resto de titulaciones aportadas o no guardan relación directa y/o son de acceso a la participación en el proceso selectivo.

-En cuanto a la experiencia profesional, según las Bases que rigen la convocatoria se puntúa 0,30 por cada 30 días de experiencia, despreciándose las fracciones de mes. Así pues, tras la comprobación de la documentación relativa a este apartado, procede la rectificación de la puntuación otorgada de forma provisional, correspondiéndole al interesado una puntuación de 0,90 puntos al acreditar una experiencia de 101 días en el Ayuntamiento de Mairena del Alcor en la categoría del puesto al que se opta. El resto de experiencia autobaremada por el aspirante no guarda relación con el puesto al que se opta.

Quinto.- Estimar parcialmente la alegación presentada por D^a María Muñoz Carrión. La interesada solicita la revisión de la puntuación otorgada en el baremo provisional en el apartado formación, subapartado A) (participación en cursos, seminarios, máster y becas).

-Se procede a la revisión de la documentación presentada por la aspirante comprobándose, que si bien aportó estar en posesión de un Máster de la Universidad de Sevilla, éste no guarda relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto al que se opta, el de monitor deportivo, y por lo tanto, no procede su baremación. No obstante, habiendo procedido a la revisión de la puntuación otorgada en el mencionado apartado/subapartado, se comprueba que existe un error en la baremación del curso de monitor de tiempo libre, en función de las horas de duración del mismo y aprovechamiento, correspondiéndole una puntuación de 1 punto.

Sexto.- Estimar la alegación presentada por D. Jaime Pineda Carrión. El interesado solicita la revisión del apartado relativo a la experiencia profesional.

-Se procede a la revisión de la documentación aportada por el aspirante relativo a la experiencia profesional. De la documentación aportada se desprende que el interesado acreditó contar con experiencia profesional en el puesto al que se opta de 130 días, correspondiéndole una puntuación de 1,20.

Séptimo.- Estimar la alegación presentada por D. Manuel Reina Núñez. El aspirante solicita revisión de la baremación provisional publicada sin aportar ninguna documentación complementaria presentando únicamente instancia general.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación aportada por el aspirante en el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

-Se comprueba que, en relación con el apartado relativo a la experiencia profesional el interesado acreditó experiencia profesional en el puesto al que se opta de 198 días. Según las Bases que rigen la convocatoria se puntúa 0,30 por cada 30 días de experiencia, despreciándose las fracciones de mes. Así, le corresponde una puntuación en la baremación del apartado relativo a la experiencia profesional de 1,80 puntos.

Octavo.- Desestimar la alegación presentada por D^a. Lorena Inmaculada Zambrano Rodríguez. La aspirante solicita revisión de la baremación provisional publicada sin aportar ninguna documentación complementaria presentando únicamente instancia general.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación aportada por la aspirante en el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

-Se comprueba que, en relación con el apartado relativo a la formación, punto A), cursos, seminarios, Máster y Becas; la aspirante presentó cursos de monitor de jardín de infancia y de monitor de comedor y aula matinal. Estos cursos no guarda relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto al que se opta, el de monitor deportivo, y por lo tanto, no procede su baremación.

-En cuanto al apartado de experiencia profesional, la aspirante aporta solo vida laboral, sin contratos ni nóminas, no pudiendo determinar este tribunal en qué categoría profesional estuvo contratada.

Noveno.- Desestimar la alegación presentada por D^a María Dolores Gallego Liñán. La aspirante solicita revisión de la baremación provisional en el apartado relativo a la experiencia profesional sin aportar ninguna documentación complementaria presentando únicamente instancia general.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación aportada por la aspirante en el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

-Se comprueba, en relación con el apartado relativo a la experiencia profesional, la documentación aportada



por la aspirante. De su revisión resulta que la baremación realizada ha sido la correcta, habiéndose puntuado aquella experiencia profesional, según las Bases de la convocatoria, en puestos de igual o superior categoría y cualificación a la que se opta. Por lo tanto, los servicios prestados que no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases no han sido baremados.

Décimo.- Desestimar la alegación presentada por D^a Rocio Crespo Navarro. La aspirante solicita revisión de la baremación provisional publicada sin aportar ninguna documentación complementaria presentando únicamente instancia general.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación aportada por la aspirante en el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

-La interesada solicita la revisión en el apartado de "otras titulaciones", en lo relativo a las acreditaciones aportadas como monitor de natación y monitor de atletismo argumentando que se le baremen como titulaciones y no como cursos.

Se comprueba por este tribunal que se le han puntuado las dos titulaciones a las que hace referencia la aspirante y, que según las bases que rigen el procedimiento de selección, le corresponden 0,3 puntos por la acreditación como monitor de atletismo (Real Federación Española de Atletismo) en el apartado de otras titulaciones y 0,75 puntos por el de monitor de natación en el apartado de cursos de formación al no ser impartido por la Federación correspondiente.

Undécimo.- Desestimar la alegación presentada por D^a Paola Reyes Bonilla. La aspirante solicita revisión de la baremación de la experiencia profesional publicada sin aportar ninguna documentación complementaria presentando únicamente instancia general.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación aportada por la aspirante en el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

-En cuanto al apartado de experiencia profesional, la aspirante aporta, solo, la vida laboral, sin contratos ni nóminas, siendo imposible determinar por este tribunal en que categoría profesional estuvo contratada y puntuando, por tanto, con 0 puntos el apartado de experiencia profesional en el puesto de monitor deportivo.

Duodécimo.- Desestimar la alegación presentada por D. Manuel Barrero Ruiz. El aspirante solicita revisión de la baremación provisional publicada en cuanto a la experiencia profesional sin aportar ninguna documentación complementaria presentando únicamente instancia general.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación aportada por el aspirante en el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

-En cuanto al apartado de experiencia profesional, el aspirante aporta, solo, la vida laboral, sin contratos ni nóminas, siendo imposible determinar por este tribunal en que categoría profesional estuvo contratado y puntuando, por tanto, con cero puntos el apartado de experiencia profesional en el puesto de monitor deportivo.

Decimotercero.- Desestimar la alegación presentada por D. Daniel Alba Caro. El aspirante solicita revisión de la baremación provisional publicada sin aportar ninguna documentación complementaria presentando únicamente instancia general.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación aportada por el aspirante en el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

-Este tribunal se ratifica en la puntuación de titulaciones (0,3) y de experiencia (1,2) efectuada en su momento a la vista de los documentos aportados y experiencia laboral.

Decimocuarto.- Desestimar la alegación presentada por D^a Ainhoa Sánchez Rodríguez. La aspirante solicita revisión de la baremación publicada sin aportar ninguna documentación complementaria presentando únicamente instancia general.

El tribunal de selección procede a la revisión de la documentación aportada por la aspirante en el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

-Este tribunal se ratifica en las puntuaciones dadas para la parte de formación y para de experiencia profesional a la vista de la documentación aportada por la interesada en el plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinto.- Aprobar el baremo definitivo de la fase de concurso con arreglo a lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria y el resultado de la resolución de alegaciones; siendo el siguiente:



APELLIDOS Y NOMBRE	Formación		Experiencia (sin límite)	TOTAL
	Cursos (máx. 6)	Titulaciones (máx. 2+2)		
REINA ORTIZ VICTOR	6,000	1,400	34,500	41,900
VIVAS LÓPEZ PEDRO ENRIQUE	6,000	3,500	29,700	39,200
ESCUDERO MORENO FRANCISCO JAVIER	6,000	0,600	19,800	26,400
CRESPO NAVARRO ANA MARIA	6,000	1,200	15,300	22,500
CAPITAS LEÓN CLEMENTE	5,250	0,000	15,900	21,150
ACOSTA MARIN JUAN LUIS	0,880	1,500	17,400	19,780
MARQUEZ GALEOTE ALBERTO	6,000	0,600	12,900	19,500
JIMENEZ JIMENEZ MIGUEL FRANCISCO	1,875	0,300	16,800	18,975
BARRAGÁN ROMERO MONICA	6,000	0,300	11,400	17,700
GUILLEN GARCIA ANTONIO	1,570	2,600	13,200	17,370
CRUZ GUILLEN ANTONIO	6,000	1,100	9,900	17,000
ZABALA MORENO CRISTINA	2,000	0,900	13,800	16,700
CARRION SANCHEZ EVA	6,000	0,900	7,200	14,100
GUILLEN JIMENEZ MIGUEL ANGEL	4,520	1,100	8,100	13,720
MARTÍN ASIÑEIRO ANGEL	6,000	1,600	4,500	12,100
GARCIA JIMENEZ LUCIA	6,000	0,300	5,700	12,000
BENITEZ CRESPO MARIA ROSARIO	3,750	0,600	7,200	11,550
TEJERO CARO MANUEL	2,375	1,700	7,200	11,275
MORALES FALCON GREGORIO	6,000	1,300	3,900	11,200
ACOSTA MARIN PAULA	0,000	1,800	9,300	11,100
BEREZHNAYA ZELLENINA ANASTASIA	0,000	0,900	9,900	10,800
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE DAMIAN	5,630	1,100	3,900	10,630
FIGUEROA NAVARRO FRANCISCO JAVIER	4,000	0,300	6,000	10,300
VALIENTE LOZANO JOSE CARLOS	0,500	0,600	9,000	10,100
MORALES GONZALEZ MARIA DE LOS REYES	5,750	0,800	2,700	9,250
MORALES JIMENEZ JESUS	8,000	0,900	0,300	9,200
LOPEZ GARCIA JOSE MANUEL	0,760	1,200	6,900	8,860
JIMENEZ SANCHEZ MARIA BELEN	6,510	1,000	1,200	8,710
VILCHES AMAYA JOSE MANUEL	0,000	1,200	7,500	8,700
ALBA CARO JAVIER	0,000	0,900	7,200	8,100
VAZQUEZ ESCRIBANO DANIEL	1,500	1,100	5,100	7,700
CABRERA ROMERO NOELIA	5,500	0,000	2,100	7,600
JIMENEZ GARCIA FRANCISCO JAVIER	6,000	1,300	0,000	7,300
GALEOTE MARIN JOSE TOMAS	6,000	0,600	0,600	7,200
BERMUDEZ SUAREZ SANDRA	0,000	1,200	5,700	6,900



GALLEGO LIÑAN MARIA DOLORES	6,000	0,000	0,900	6,900
MARTIN DOMINGUEZ JESUS MARIA	6,000	0,000	0,900	6,900
MARTIN DIAZ MIRIAM	6,000	0,600	0,000	6,600
VARELA RINCON JOSE	3,000	0,000	3,600	6,600
NUÑEZ CARDOSO MARIA EUGENIA	2,000	0,000	4,200	6,200
FERNANDEZ MORALES MARIA	5,500	0,000	0,000	5,500
LOPEZ JIMENEZ BARBARA	5,000	0,000	0,000	5,000
RODRIGUEZ SANCHEZ LUCIA	4,000	0,000	0,900	4,900
RODRIGUEZ AMAYA SILVIA	2,000	1,100	0,900	4,000
MARIN MORALES MIGUEL	0,000	0,300	3,600	3,900
JIMENEZ JIMENEZ ALEJANDRO	3,000	0,800	0,000	3,800
VERDUGO DOMINGUEZ CARMEN	3,750	0,000	0,000	3,750
RODRIGUEZ FLORINDO JAVIER	0,000	0,300	3,300	3,600
CRESPO NAVARRO ROCIO	2,000	0,300	0,900	3,200
CHACÓN RUIZ DELIA M. ^a	3,000	0,000	0,000	3,000
GÓMEZ VEGA FABIOLA	3,000	0,000	0,000	3,000
VALLEJO ACOSTA ANGELA	0,000	0,900	2,100	3,000
HERNANDEZ BARRERA JORGE	1,750	1,100	0,000	2,850
ALCANTARA SANCHEZ ALEJANDRO	1,000	0,600	1,200	2,800
JIMENEZ JIMENEZ VICTORIA	2,135	0,000	0,600	2,735
PINEDA CARRION JAIME	1,000	0,300	1,200	2,500
REYES BONILLA PAOLA	2,500	0,000	0,000	2,500
BEREZHNYA ZELENIINA CRISTINA	0,000	0,300	2,100	2,400
GUILLEN GOMEZ MIGUEL	2,190	0,000	0,000	2,190
LOPEZ GOMEZ MARIA TRINIDAD	2,190	0,000	0,000	2,190
CABEZAS ORTIZ ALEJANDRO	1,000	1,100	0,000	2,100
PEREZ TRIGUEROS SILVIA	1,500	0,000	0,300	1,800
REINA NUÑEZ MANUEL	0,000	0,000	1,800	1,800
SANCHEZ RODRIGUEZ AINHOA	0,750	0,300	0,600	1,650
GARCIA GALOCHA ANA ISABEL	1,250	0,300	0,000	1,550
ALBA CARO DANIEL	0,000	0,300	1,200	1,500
OLIVA SANCHEZ BEATRIZ	1,500	0,000	0,000	1,500
ORTEGA SANCHEZ RUBEN	0,750	0,600	0,000	1,350
BARRERO RUIZ MANUEL	0,000	1,200	0,000	1,200
GOMEZ LILLO JUAN MANUEL	0,000	1,100	0,000	1,100
MORENO SOSA ELENA	0,000	1,100	0,000	1,100
VALLEJO ACOSTA NAZARETH DE JESUS	0,000	1,100	0,000	1,100
MUÑOZ CARRION MARIA	1,000	0,000	0,000	1,000
PEÑA FERNANDEZ ANA MARIA	1,000	0,000	0,000	1,000



TRIGO LARA SERGIO	0,375	0,600	0,000	0,975
DOMINGUEZ GAVIRA MIGUEL	0,000	0,600	0,300	0,900
SANCHEZ NAVARRO JUAN	0,000	0,900	0,000	0,900
CUBERO GARCIA TERESA	0,875	0,000	0,000	0,875
LEON RUIZ LINA	0,000	0,800	0,000	0,800
BURGOS LORA ALEJANDRO	0,000	0,600	0,000	0,600
CABRERA ROJAS CARMEN MARIA	0,000	0,600	0,000	0,600
HIDALGO PAREDES ANIBAL	0,000	0,600	0,000	0,600
ISORNA VILLAVERDE GLORIA MARIA	0,000	0,600	0,000	0,600
JIMENEZ LAMA MARIA	0,000	0,600	0,000	0,600
DOMINGUEZ GAVIRA ALVARO	0,000	0,300	0,000	0,300
JIMÉNEZ LAMA NICOLAS MAXIMO	0,000	0,300	0,000	0,300
VERGARA RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE	0,000	0,300	0,000	0,300
DOMINGUEZ ARENAS JORGE	0,000	0,000	0,000	0,000
GARCIA CASTRO CLAUDIA	0,000	0,000	0,000	0,000
GOMEZ FERRANDIZ ADRIAN	0,000	0,000	0,000	0,000
JIMENEZ RODRIGUEZ ELENA	0,000	0,000	0,000	0,000
PUERTO ARAGON YESTER EDEN	0,000	0,000	0,000	0,000
RAMOS SANCHEZ LUNA	0,000	0,000	0,000	0,000
ZAMBRANO RODRIGUEZ LORENA INMACUL	0,000	0,000	0,000	0,000

El Acta de Calificaciones Definitivas del proceso selectivo que se contiene en este Acuerdo no agota la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento Mairena del Alcor, en el plazo de un mes desde la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexto.- Convocar sorteo público para el próximo 20 de junio de 2024 a las 9:00 en el salón de plenos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, para dilucidar los empates producidos, todo ello, con carácter previo a elevar a la Alcaldía Presidencia propuesta de constitución de bolsa de empleo y orden de prelación en la misma, de conformidad con la base octava que regula el proceso selectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,

